

~~66~~
Acuerdos para Nombrar
Mayordomos, para este Año de

1789



Recibido para el
Acordado con el Sr. D.

W. C. M. W.





SELL'O QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Salta p. el Reinado de S. M. el R. D. Carlos Quarto

Acuerda p. a Rembrandt Ma... y Estrella de Villagomalo a Lore de Creso de mil Seuecientos p. este año 1789.

ahemua y nave... Juan Alejo Matheias Alc.

... por S. M. y ... por y ...

... Juan Jose Gonzalez y Fernando Moxeno ...

... y Personero de ...

... con la solemnidad de ...

... del Señor D. Nicolas Salazar ...

... y ...

... y ...

... a ...

... a ...

... a ...

... a ...

... a ...

Y en esta conformidad hicieron sus respectivos
votos en la expresada Sesión y lo hicieron
por nombrado y mandaron se entregase
linda al sacristan para que en el primer
dia fuese á la misa exterior y tiempo de
oficio lo publique: y lo firmaron a que
yo el vicario doy fe =

~~Juan Alexo~~ ~~Nicola Palasio~~ ~~Juan Jose~~
~~mas fern~~ ~~actuado~~ ~~Gonzalez~~

~~Juan de morales~~ ~~Juan Moreno~~

~~Ante mí~~

Yo el vicario
de Guaxema
de C.º de mil seisc. ochenta y nueve, sus
míos los J.º Juan.º Rev.º y por vindicator
y Patrono al Com.º de Guaxema
Quando juntos en las casas de Guaxema
con la solemnidad de misa se efectuó
hacer el nombrado de predicador para la
Cuaxema del pres. año y poniendolo
escrito en un papel de N.º Nicolás
Palasio Cura de Guaxema y de la parroquia
nombrador dho. J.º Com.º de Guaxema, a el



Actual leccion de Prima al Com^{to}. de Madrid.
la Amigada de la Ciudad de Mexico, y otros
Sr. Pantoja de su voto a favor al Com^{to}.
nro Padre Sr. Fr. de dha Ciudad, y asi se
Ejecuto en el nombram^{to}. y que quedara
igual por la mayor pluralidad de votos, que
da en el nombram^{to}. En favor al referido
Com^{to}. de Religion dexaron un nombrado
Ciudad mandaron dha Sr. se le remita a
el Sr. Guardian testimonio de en el nombram^{to}.
para que lo tenga entendido, y en
consecucion de el lo haga de en dha
en el referido Padre lector de Prima, pero
y nro. de en mid. y lo firmaron de que
El Sr. Doysee =

Juan Moxo
malfaca

Nicolas Palacios
Alvarado

Juan Jose Gonzalez

Señalado Moreno con
Juan Moreno

Amem
Juan
Graham, Calas y
D. Holquin



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Acuerdo de Enlax. de Salamanca alcaides de mano semil. Seaca octrentos y nuebe. Sur mds. Ley 1^a Justicia y Poesim. y Prior Sindico qual. y peroneno de comun de ver. se este thar. Acañer lanoz En las Cañz territoriales de la Auim tam. Como lo tierren de contumbre para bnduar lo Com benientes al Serv. de ambas magestades y utilidad de la Republica ordenon, que En el año pasado de mil Seaca ochenta y Seaca, y ochenta y ocho, han suministrado alotto por diferentes Raciones de Pan Pape y Leuada, Cuya cobran za se debe hacer En la Ciudad de Badajoz y tenencia de Ofenico y otras administran. de hoy Probinone y para ello danan Poder y facultad a Juan Juanes Ven. de Estadras b. para que al nombre de Racion de. pueda pueren tante ala Cobranza de hoy inteneres hauiendo enome testaz. de los Racion testim. de los Paraportes y del precio de hoy Ofenico supido, y de lo q. percuira danon. Si les pidieren las Correspond. Caxtas de Pago practicando hat de la contribucion quama y dilig. se requieren con tem



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

to Judicial. Como Casapudin. ledar la correspond. facultada
y Poder con libro viso franco y grat. ad ministracion con Clau
ridos de Sobrecuacion En Caso necerario y ala Seguridad de que
antes se practicare por el referido Juan Juanen obligaron
don Juan los bienes de este concejo y asi lo acordaron y
firmaron con renunciacion de toda ley deen, que cretto co
ro. les puedan favorecer con laq. En forma por el
mi. el n.º de qui doy fe =

Petro de la Cruz
Juan Jose Gonzalez
Franco moreno

Sernando moreno

Arriero

Ju lo
Juan; Calvo y
G. G. G. G. G.
G.



Otro ^o para para tratar del nuevo Contra Villave Villagon
Encaverram^{to}

zalo a diez de Agosto de mil setecientos ochenta y
nuebe. don Juan Esteban Piquero ^{to} y don Juan
gual y personero, del Común de este de Audito.
ya estando juntos en las Casas Consistoriales de
su Ayuntamiento para tratar lo conveniente al
servi^o de ambas Magestades y utilidad de esta
pública dijeron: que habiéndose verificado a los
adm^{os} p^{ra}l. de setenta y dos de la Ciudad de Mexico
y su partido, los docum^{tos} correspond^{tes} y que se
han pedido q^e hacer el nuevo Encaverram^{to} con
la p^r hazienda, conforme a las órden^{es}. Es
pedido para ponerlo en ejecución oírse
quedan todos en posesión cumplido tan bastantes
como por d^o. se requiere lo necesario mas
puede y sea valer a el ^{os} ^{no} ^{no} de d^o no
de primera ^{te} ^{no} y a mi el p^r ^{no} ^{no}.
Para que en nombre de esta y su Común en
Representa^o de sus acciones y d^o puedan pre
sentarse ante el Cav^o administrador de estas
rentas a suiente mancom^o de Arre con el que
trataran y ajustaran referido Encaverram^{to}.
Con la Contribucion de millones y demas q^e

deba segun las rd. Cõm. arreglandose a ellas
y a los docum.^{tos} presentados y demas referencias
que se hagan no obstante lo que de ellos conste sin
dejar de atender a que se Ofusca tanto en Benefi-
cio de V. M., como en que este Pueblo quede en la
parte posible atendido y de la cantidad en que
huvieren el ajuste correspondan la Cõ. o Cõ. me-
ceraria por el tiempo y plazo que esta en con-
tumbre o que se concertasen y si para ello
cada cosa y parte fuere necesaria pudiesen en
juicio lo puedan hacer obligando a El Cumplim.^{to}
de lo que En virtud de lo Poderes fueren obrado
por los dho. todos los Viernes y Viernes de este Consejo
con la Sumision a lo V. M. tener Competencia y
Renunciaj. de diez mercedarias puer para todo
lo que esta. En lesan esta dho. poderes con todo lo amoso
y depend. con libro uno parras y grial. adm. Clau-
sulas de Sobrinas. Obligacion y Relacion En Armas,
Y al Cumplim.^{to} de todas obligaron dho. V. M. los
Ofic. de este Consejo para que dello por los
tribunales que Competencia sean se les pueda
apremiar. En Cuis testim. asi lo organizaron
los dho. ^{on} de todas las dhas que En este



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

Que les puedan favorecer y legal. En
forma y sumaron siendo testigo 2.^o Pedro
Carrasco, Juan Peña y Fran.^{co} Castillon J.
de Har.^{ta} ~~de B. J. J. J. J. J. J.~~

Pedro de la Cruz San Jose Gonzalez
Ant.^o Mesia

Fernando
Morono

Fran.^{co} Moreno

Anuestro
Fu.^{co} Calvo
J. G. G. G. G. G.
G. G. G. G. G. G.

Otro para don Juan de Villanueva
Sanguador. En la Villa de Villanueva
a veinte y tres de Agosto de mil setecientos
y nueve: don Juan de Villanueva inesp.^o Al.^o



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

Ordin.^o por el Sr. primer voto, Juan José Romales
 Resor del mismo voto y el Sr. por fallencia del se-
 gundo, Fernando Moreno Resor de este Ayuntamiento.
 Juan Puy Correa diputado de Abadgo, y Sr. enief.
 Moreno por. Sindico Grial. y Per. del Comun D. N.
 de Ghar.^a y Capitanes de su Ayuntamiento. disp. en que
 hallandose sin Zinzanos para la arrienda de este
 Pueblo por haver cumplido el q. anterior. Lo
 Gharas, han practicado las correspond. diligenc.
 y a su virtud se ha presentado don Sr. Propers
 Zinzano y Sangrador con Pl. Aprobacion N.º del
 Lugar de Bademoral del Partido de monca
 ches a quien atento a su suficiencia, y habiendo
 tratado de su ajuste le acuerda por tal Zinzano
 y Sangrador por un año, que por lo q. hace a
 la primera facultad data principio en el día
 primero del prox. Venidero mes, y la segunda
 en el día tercero del mismo, y concluir en



iguales Día del af. vendran de mil sessej.
notaron con las Condiciones sig^{tes}

Primera, que por la arrentam^a. En todo los
Cargos que Ocurran de trasporte a menos
que no sean heredados Curados por mano
arrentada, y por cada tanto que quise en
las Casar propias de los Reg. se le han de
pagar por cada una rube Tolera, y por
las af. quise en todo su tienda como en
Cuios respectos iguales han de Curar con
Sanguina Ventosa Respiratoria Sanguisuelo
y demas convenientes a dha. facultad

Segunda, que se le ha de pagar dha. iguales en
tres pagos la primera, ala Cruzada del año
de este mes, la segunda, ala mitad del
año y la tercera en el mes de
tercera, que mediante adf. por los af. haue
ala facultad de trasporte mediante adf. tiene
quedan principio a su arrentam^a. En el Día
primero del mes de mes se le han de dar
por este respecto y hasta af. Negro el mes de
día treinta del mes de mes tres f. de
tres

En Cuias Condiciones Vieron sus m^{os}.



por hecho este acuerdo estando presentes el Excmo. Sr. D. Juan de
 Lujan y Propeno lo dictó en toda forma
 y se obligó a los. Cada uno de los señores de
 esta. Lo of. Sta. de su of. Cumplido el
 Compromiso lo of. Sta. de su of. Con
 toda exactitud y pureza sin haber averse
 Considerable del Pueblo sin ser de no de
 los de S. M. y sus reales. No se mandó
 por en conformidad de este acuerdo de haber
 y tener por tal teniente y encargado obli-
 gándose como se obligan en toda forma en
 que la vera fuerza y seguridad este acuerdo p.

el referido of. y lo firmaron con el
 facultativo de of. el Sr. D. Juan de Lujan y Propeno
 Pedro de Llanos Juan Jose Gonzalez

Juan Ruiz Cortes

Juan Moreno

Lucas J. Propeno

Juan Cabrer
 P. de H.

Diezete libranas.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

Señaló celebrada y nueva Antena el ^{no} 10 de S. Mag.
del ^{do} 10 de S. Mag. y Ayuntamiento de ella, En forma de
Cruces y con la solemnidad de Cédula y que acort
sumbraron con el Sr. Pedro de Alarcon mepi Al.
Ordinario por C. M. y primer Voto, Juan José Carr.
y Fern. Moreno Presidentes, y Juan. Mig. Moreno
Pior. Sindico grial. y Fern. del Comun de Heredia de
Chadras. y unicos Capitulares por S. y C. y a nra.
de lo demas que le sucedan En sus respectivos Con
pleos que deservieren y hallaren En quicua Porcion
de ella, el ^{no} 10 de S. Mag. que estarian y paraxan
por lo que aqui se dice dijeron: Fue por Acuerdo
que celebraron En Cines del Conciencia mer dion
va por ad. n. Ramon Prodig. Ofencia de negocios
En la P. y Corte de Madrid, S. que los defendiere En
la Intendencia presentada En el R. Cons. de la v. S. M.
por D. Gabriel Cortes Ven. de S. M. Sobre suponer
y aparecer haver En ella necesidad de establecer
mud de officio En la de jurar, y considerando que
nombra suplen abil y de embaxador



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

que lleve la Correspondencia Condo. Asente desde luego por su mayor Instruccion y Estar mas ocupado de su Acuerdo y Conformidad dan Comision Poder, y facultad adho. g^{ra} d.^{na} Pedro de Clamor, y para ello, y para que si en el, o Prohemios de oficio de cada qual alguna dilig. judicial o extrajudicial concerniente al asunto labo que solicite, y pida, en mis d^{tas}, y para ello p^{er}. pedim., dixerellan, testim., Informaciones, Probam^{tos}, y otros docum. que combengan: tache y Comradiga lo de Comaricio, donde fueren, y demas que deuen, oiga d^{tas} y senten^{tas}. Interlocutorias y definitivas que en favor se dieren y de lo que se haga en Comaricio apele donde correspondiere y finalm^{te}. haxa al logro de quanto pudiese ocurrir en defensas d^{tas}, quantas dilig. se requirieren en judicialer como Extrajudicialer sin limitacion alguna con todo lo anexo y dependiente y con libre curso p^{er} y g^{ra}l. adm. Clavvula de Cobricam^{os}, Obligacion y Relecion En forma: Talva Seguridad de quanto en virtud de este Acuerdo fuere obrado por dho. g^{ra} d.^{na} Pedro de Clamor obligaron los d^{tos} obradores lo viene

y ventar dello Consejo, con sumision p. el
Aposentado de los tribunales Superiores q. devan
con venimos. delar acier que en este caso se
puedan favorecer y lagual. En forma: Tani lo
Acordaron, y mandaron que el Sr. Apoderado
se lea testim. literal dello Acuerdo para que
dell. haga el uso que convenga, y lo firmaron
siendo testigos Andres Ximeno Picazo, d. Juan
Araoz Suarez, y Juan Co. Carrilla Verinos de Huel
mo de que yo el Sr. Doy fee =

Pietro de Harria
Mexican

Juan Jose Gonzalez

Franco moreno

Fernando moreno

Aguero

Juan Co. Calvo y
Huelmo

Fee En diez de este mes y año de el testimonio
del Acuerdo amas. te doy fee =

Huelmo







24
Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

